

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 453-2014-OEFA/DFSAI**

**EXPEDIENTE** : N° 407-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD MINERA** : SAN VICENTE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE VITOC, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

**SUMILLA:** *Se declara consentida en parte la Resolución Directoral N° 377-2014-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2014.*

Lima, 17 de julio del 2014

**I. ANTECEDENTES**

1. El 30 de mayo del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 377-2014-OEFA-DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que se resolvió sancionar a Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. (en adelante, San Ignacio de Morococha) con una multa ascendente a 26 UIT (Veintiséis con 00/100 Unidades Impositivas Tributarias) y con amonestación; y se le declaró reincidente por la comisión de la infracción referida a exceder los Límites Máximos Permisibles del parámetro Sólidos Suspendidos Totales en el punto de control E-6.
2. La Resolución fue debidamente notificada a San Ignacio de Morococha el 17 de junio de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 444-2014, que como Folio N° 610 obra en el Expediente.
3. El 8 de julio de 2014, mediante escrito N° GAC-178-14, de fecha 8 de julio del 2014, ingresado con Registro N° 28241, San Ignacio de Morococha interpuso recurso de apelación contra los numerales 1) y 2) del Artículo 1° de la Resolución N° 377-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, el Recurso).

**II. OBJETO**

4. Determinar si la Resolución Directoral N° 377-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

**III. ANÁLISIS**

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Empresa identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100177421.

<sup>2</sup> *Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444*  
*“Artículo 206°.- Facultad de contradicción*



6. Los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del **RPAS**<sup>3</sup>, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPAG**, señalan que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el artículo 26° del **RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Recurso se ha verificado que San Ignacio de Morococha no interpuso recurso impugnatorio contra los numerales 3), 4), 5) y 6) del Artículo 1° de la Resolución, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles con el que la empresa contaba para tales efectos.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 377-2014-OEFA/DFSAI en los extremos referidos a los numerales 3), 4), 5) y 6) del Artículo 1°.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Anticipación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

<sup>3</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)”.

<sup>4</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.